

Señores

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR (CUDINAMARCA)

E.

S.

D.

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ALEIDA ORTEGA PAVA** contra **REINALDO DE JESUS ZAPATA JARAMILLO**

Expediente No. 25572-40-89-0018-2020-00164-00

JAVIER TOVAR GIRALDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, de la manera mas atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, de conformidad al mandato a mi conferido el cual se anexa al presente escrito, manifiesto a su Despacho que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito **DAR CONTESTACIÓN** y **PROPONER LA EXCEPCIONES DE MÉRITO** a la demanda de la referencia, en representación del ejecutado **ALEIDA ORTEGA PAVA**, según mandato conferido, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas, como quiera que las considero infundadas tanto en los hechos como en el Derecho que se pretenden reclamar, y desde ya solicito se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos fácticos.

Las contesto así:

PRIMERO.- Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante ejecutado, nunca suscribió una letra valor por DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2'800.000,00) MONEDA LEGAL, suscribió un título valor por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MONEDA LEGAL, valor que ya le fue cancelado al extremo ejecutante. Además, el extremo ejecutante está reclamando como capital valores de intereses siendo esto una conducta que es considerada como un delito. Además de adulterar y en consecuencia a ello falsificar el título valor, por lo tanto, mi mandante no adeuda esa suma de dinero

SEGUNDO.- Me opongo a la prosperidad de esta solicitud, teniendo en cuenta que si se canceló la obligación no se genera deuda por los intereses y además, mi mandante dentro de los valores que entregaba, cancelaba intereses por el dinero prestado, a una tasa alta generando usura, sin dejar de lado que el título objeto de esta acción esta adulterado y por esta razón falsificado.

TERCERO.- Me opongo a la prosperidad de esta solicitud, teniendo en cuenta que si se canceló la obligación no se genera deuda por los intereses y además, mi mandante dentro de los valores que entregaba, cancelaba intereses por el dinero prestado, a una tasa alta generando usura, sin dejar de lado que el título objeto de esta acción esta adulterado y por esta razón falsificado.

II. A LOS HECHOS

- PRIMERO.- No es cierto como está redactado; lo cierto es que mi mandante firmó una letra de cambio solo por OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MONEDA LEGAL, título valor que solamente se llenó con la firma de la Señora ORTEGA, la fecha de elaboración de la letra no es del 17 de enero 2017.
- SEGUNDO.- Contiene varios hechos los que contesto así:
No es cierto como está redactado, mi mandante cancelo el capital, junto con los intereses los cuales eran cobrados al 10% y hasta más altos, por parte del aquí ejecutante. El plazo de pago jamás se venció como quiera que se canceló de manera anticipada a la fecha de vencimiento. Por lo tanto, jamás existió incumplimiento
- TERCERO.- No es cierto como está redactado. El aquí ejecutante exigió el pago de los intereses solo el 10%, intereses que le fueron cancelados por mi mandante, además de adulterar el título valor en cuanto a su cuantía, fecha de elaboración, fecha de pago y demás espacios en blanco que se puede observar fueron diligenciados por letras diferentes.
- CUARTO.- No es cierto, teniendo en cuenta que el título valor debe ir acompañado de las instrucciones para llenar los espacios en blanco, para que reúna los presupuestos exigidos, y en razón a ello, la obligación no puede ser clara, expresa ni exigible como quiera que el título tiene vacíos que ya fueron denunciados. Además, si el título valor fue adulterado, no existe las obligaciones contempladas alegadas en este echo
- QUINTO.- No le consta a mi mandante, como quiera que es un hecho ajeno a la voluntad del extremo activo, por lo tanto debe ser probado por la parte ejecutante

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El Código de Comercio en los artículos 621 y 671 menciona los requisitos que debe reunir la letra de cambio para que sea catalogada como tal, para que se predique de ella su creación, para que pueda enfrascarse como un verdadero título valor.

REQUISITOS COMUNES TITULOS VALORES.

Artículo 621 c. cio.

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2. la firma de quien lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

3. lugar y fecha de creación.

REQUISITOS PARTICULARES.

Artículo 671 c. cio.

Además de lo dispuesto en el artículo 621 c. cio. La letra de cambio deberá contener:

1. la orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero.
2. el nombre del girado.

3. La forma de vencimiento,
4. la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

A. DECLARACION DE VOLUNTAD.

Los títulos valores constituyen fuente de obligaciones emanada de una declaración de voluntad, cual es la de pagar cierta suma de dinero en cierto tiempo.

En este sentido la letra de cambio viene a convertirse en un verdadero contrato, con la presencia de personas que se comprometen a ser deudoras de uno o varios acreedores sobre la base de prestaciones crediticias.

La letra de cambio crea los mismos elementos de toda obligación de crédito, la presencia de una prestación, la intervención de sujetos como deudor y acreedor, de un lado y de otro acreedor y el patrimonio del deudor.

Toda declaración de voluntad está encaminada a producir efectos jurídicos, a dar la forma de negocio jurídico.

La voluntad expresada debe ser la exenta de vicios.

B. DOCUMENTO ESCRITO.

La letra de cambio debe ser un escrito, exteriorizarse por medios expresos, materiales, de acuerdo con la consagración legal del título valor.

Deber ser escrita, o así aparecer la orden incondicional de pago, no solo para efectos de cobro, de prueba judicial, sino también por las exigencias legales de contenido, plasmadas en los artículos 621-671 c.cio.

El documento debe contener la expresión "letra de cambio", y hacer referencia a las menciones legales.

c. MENCION DEL DERECHO INCORPORADO EN EL TITULO.

El derecho que se incorpora en el documento es el de un CREDITO, el derecho de cobrar una suma de dinero a determinado tiempo.

Pero además del contenido crediticio, el documento tendrá que señalar que se trata de letra de cambio, para diferenciarla de cualquier otro título valor.

Desde la Conferencia Internacional de Ginebra de 1930, en el artículo 1º. De la convención, se indicaba que la letra de cambio contendría la denominación de la letra de cambio inserta en el texto del mismo título expresado en el idioma empleado para la redacción del título, así como el mandato puro y simple de pagar la suma establecida en el documento.

D. FIRMA DE QUIEN LO CREA.

Es la firma del creador del título valor, o sea del librador de la letra de cambio.

Genéricamente la firma es sinónimo del nombre y del apellido de una persona que emite un documento.

En sentido estricto la firma es la expresión de identidad que estampa un individuo al pie de un escrito a efecto de acreditar, reafirma lo inserto en el documento, en señal de afirmación de lo manifestado o declarado.

La firma puede coincidir con el nombre y apellido o expresarse en signos o trazos, rasgos caligráficos que en su conjunto conforman la llamada rúbrica.

Entonces la firma puede recaer sobre los nombres o apellidos, o la inicial del nombre y apellido, lo que importa es que la firma sea obra personal del firmante y que dicha firma sea la empleada en las relaciones sociales y comerciales como verdadero instrumento de identificación de la persona.

La firma deberá acreditar la comparecencia y conformidad del documento que se suscribe, a no ser que se demuestre el empleo del engaño, violencia u otros hechos que atenten contra la voluntad e invaliden el documento.

La ley exige es que la persona que libra la letra de cambio la suscriba, y es que este no es requisito prescrito solamente para el título valor letra de cambio, sino para todos los títulos valores o documento crediticio.

El artículo 621 del código de comercio autoriza la sustitución de la firma por signos o contraseñas, que pueden ser impuestos mecánicamente, bajo la responsabilidad del creador del título valor.

E. ORDEN INCONDICIONAL DE PAGO.

La letra de cambio debe contener la orden incondicional de pagar una suma de dinero, debe expresar la denominación numérica, la cantidad o suma de dinero a pagarse.

Además, tendrá que estipularse la especie monetario (pesos, upac, dólar, euros, yen...) objeto de cambio.

En este sentido la letra de cambio implica una doble exigencia:

- a. El título contendrá un verdadero mandato, puro y simple, relativo a pagar una determinada suma de dinero.
- b. El documento crediticio necesariamente implica la estipulación de pagar cierta y determinada modalidad de circulante.

La orden incondicional debe ser pagadera únicamente en dinero, no se admiten bienes o servicios de otra clase.

F. NOMBRE DEL GIRADO.

La letra de cambio al ser una orden de pago dada a una persona, obviamente esta persona tendrá que ser determinada, a efecto que pueda ser comunicada tal orden y, para que manifieste si se acepta o se rechaza.

La determinación del girado implica su identificación taxativa respecto de su nombre, el librado de una letra de cambio debe ser nombrado o designado con precisión, lo que indica nominación, claridad de nombre.

La letra de cambio para su validez tendrá el nombre de quien debe pagarla porque de faltar tal nombre la letra dejaría de serlo para convertirse en un título o documento diferente.

G. FORMAS DE VENCIMIENTO.

- a. La orden incondicional de pago debe tener un plazo fijo para su pago.
- b. El plazo debe ser a futuro.

El plazo fijo es la regla general, pero puede determinarse otra forma, debido a su carácter futuro de dicho vencimiento.

El artículo 673 del c.cio. Estipula cuatro formas de vencimiento a saber:

- a. A la vista.
- b. A un día cierto determinado.
- c. Día no determinado
- d. Con vencimiento ciertos y sucesivos.
- e. A un día cierto después de la fecha o de la vista.

En el Art. 674 c.cio. Que, de señalarse el vencimiento para principio, mediados, o frases a fines se entenderá por estos términos los primeros días, quince, ultimo del correspondiente mes.

En el artículo 675 c.cio. habla que cuando se expresa una o dos semanas, una quincena o medio mes, se entiende como plazos 8 a 15 días, y como 1 o 2 semanas enteras.

1. VENCIMIENTO A DIA CIERTO.

Cuando se hace referencia a día cierto es aquel que necesariamente ha de llegar.

El día debe entenderse determinado si se sabe cuándo ha de llegar y es indeterminado si, por el contrario, no se sabe cuándo ha de llegar.

El código de comercio en concordancia con el código civil origina dos eventos:

Las letras giradas a día cierto y determinado, o sea el día que necesariamente ha de llegar y se sabe cuándo.

Las letras giradas a día cierto pero indeterminado, el día ha de llegar, pero no se sabe cuándo.

Por tanto, cuando se giran letras a día incierto, sea determinado o no, se consideran totalmente nulas.

2. VENCIMIENTO A LA VISTA.

Es aquel que se cumple con la sola presentación de la letra de cambio por el tomador de la misma, en los casos que no existe en su texto un día cierto en el cual se haga exigible el derecho incorporado en la misma.

Generalmente las letras giradas a la vista no llevan la fecha de vencimiento o contienen algunas clausula como " **sírvase pagar a la vista, o a la presentación** "

3. VENCIMIENTO A DÍA CIERTO DESPUES DE LA VISTA.

Se da cuando en el texto de la letra de cambio se expresa que es pagadera a tantos días después de la vista, valga decir, tantos días, contados a partir de la presentación.

Para que se haga exigible el derecho incorporado en la letra de cambio debe realizarse obligatoriamente la presentación del documento por parte del tomador o tenedor y solo una vez verificada esta se cuentan los días especificados, quince días, un mes, seis meses, etc.

4. VENCIMIENTO A DÍA CIERTO DESPUES DE LA FECHA.

Se lleva a efecto esta modalidad de vencimiento cuando en el texto de la letra se señalan uno o varios días contados a partir de la fecha de su creación.

5. VENCIMIENTO A DIAS CIERTOS Y SUCESIVOS.

Esta modalidad de vencimiento es simplemente aquella forma en la cual se permite hacer exigible el derecho incorporado en el título durante determinados periodos que se suceden unos a otros.

En el texto de la letra de cambio deben insertadas varias fechas de vencimiento de manera continua.

H. INDICACION DE SER PAGADERA A LA ORDEN O AL PORTADOR.

El artículo 671 del código de comercio, indica que la letra de cambio debe ser pagadera a la orden o al portador.

Los títulos valores a la orden son los expedido a favor de determinada persona en los cuales se le agrega la cláusula "a la orden" o se expresa que son transferibles por endoso o se diga que son negociables.

Esta clase de títulos valores se transmiten por endoso y con la entrega del título.

Los títulos al portador son aquellos que no se expiden a favor de persona determinada, y su forma negocial se produce mediante la simple exhibición del documento y su respectiva entrega.

La letra de cambio admite la emisión a la orden o al portador, respecto de su pago, y tal expresión debe indicarse como requisito de contenido de esta forma de documento crediticio.

I. LUGAR Y FECHA DE CREACION.

El lugar y fecha de creación del título valor constituye 2 requisitos:

A. Lugar de creación o emisión.

En nuestra legislación de no mencionarse el lugar de creación del título se tendrá como tal el lugar de entrega, que bien puede ser el domicilio del librador u otro diferente, pero generalmente es el del librador de la letra de cambio.

Lo correcto es que la letra contenga el lugar y fecha de creación, si bien deben ir impresos, su omisión no implica invalidez alguna del título valor.

Estos vacíos se pueden suplirse por mandato legal.

De no mencionarse el lugar y la fecha de su creación se tendrá como tales la fecha y el lugar de su entrega.

J. LUGAR DE PAGO.

En el título debe perfeccionarse, no por ello se puede predicar su invalidez si no contiene el lugar de pago.

La ley consagra estos vacíos, y el artículo 621 c.cio. Preceptúa que de no mencionarse el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el domicilio del creador del título y si se tiene varios el tenedor del título puede escoger.

k. CLAUSULAS PERMISIVAS.

Son aquellas que la ley, le permite y faculta a las partes para que se estipulen.

CLÁUSULAS QUE PUEDEN CONTENERSE EN LA LETRA DE CAMBIO

Entre otras, son las siguientes:

Cláusula devuelta sin gastos o sin obligación de protesto: Implica que no caducarán las acciones cambiarias en contra del librado, los endosantes o avalistas de ambos, en el caso de que la letra no sea protestada en tiempo y forma.

Si esta cláusula se incluye por un endosante, no caducarán tales acciones, en el mismo supuesto, respecto de él.

Cláusula no endosable: Si el librador ha insertado estas palabras o una expresión equivalente, la cláusula no podrá transmitirse por endoso.

Cláusula de intereses: En estos casos el librado deberá abonar el importe de la letra y, además, los intereses que se devenguen desde la fecha de emisión de la letra hasta su pago.

Sólo puede establecerse esta cláusula en las letras a la vista o a un plazo desde la vista y deberá indicarse cuál es el interés aplicable.

Letras giradas al propio cargo: El librador y el librado coinciden.

Letras giradas a la propia orden: El librado coincide con el tomador.

Letras al portador: En los casos en los que el endoso se deje en blanco o la letra sea librada a la propia orden.

La clausula del INTERES, el interese se pacta entre las partes, puede estar por debajo de la ley.

FORMAS DEL LIBRAMIENTO O GIRO DE LA LETRA DE CAMBIO.

PERSONAS QUE NOMINALMENTE INTERVIENEN EN LA LETRA DE CAMBIO

En la letra de cambio intervienen, nominalmente, las tres personas que mencionamos en la definición y que son:

EL GIRADOR: Es la persona que gira o expide el documento, dando la orden de pago que tendrá que ser aceptada por el girado.

EL GIRADO: (deudor) Es el que se obliga a pagar la suma de dinero al aceptar, mediante su firma, el cumplimiento de dicha obligación.

Es el sujeto con el que el girador mantiene una relación subyacente dándose de esta manera la triangulación

Su omisión no permite que exista dicha triangulación y el papel no surte como letra de cambio.

EL BENEFICIARIO: (acreedor) Es la persona que recibirá el pago o a cuya orden deberá efectuar en caso de que el documento sea endosado, es decir, traspasado a otra persona, que es el Beneficiario la única persona que puede endosar un documento.

También pueden intervenir en la circulación de la letra las siguientes **personas:**

El **endosante:** Es el que endosa una letra o la transmite a un tercero.

El **endosatario:** Es aquel en cuyo favor se endosa la letra (el que recibe la letra)

El **avalista:** Es la persona que garantiza el

GIRADO 2.

GIRADOR 1. 3. BENEFICIARIO/TENEDOR.

Distintas modalidades de libramiento se pueden presentar en la letra de cambio.

En algunas ocasiones las tres personas que intervienen: **librador, tomador, girador**, no son distintas, tal como ocurre en el giro a la orden del girado, giro a cargo del tomador y giro a cargo del librador.

En otros eventos el giro de la letra de cambio se produce por cuenta por un tercero, y en otras situaciones es posible el giro de las letras en blanco.

A LA ORDEN DEL LIBRADOR.

Concebida la letra de cambio como la orden incondicional de pago que emite el girador contra el girado o librado, a fin de que la acepte a favor de un beneficiario.

El giro de una letra de cambio a nombre del librador o girado obviamente tiende a modificar el curso normal de redacción de la letra, **pues en este caso las calidades de librador, tomador o beneficiario se confunden, se centran en una misma persona.**

Nuestro código de comercio acepta la forma de letra de cambio puede girarse a la orden del mismo girador.

En este evento el girador quedara obligado como aceptante y en el caso de que la letra sea girada a cierto tiempo o a la vista, su presentación solo tiene efecto de fijar la fecha de su vencimiento.

Una letra que fue girada respecto de la misma persona o en su contra queda ahora en beneficio de su tenedor legítimo.

A CARGO DEL LIBRADOR.

La letra girada a cargo del librador o girada sobre sí mismo es aquella en donde el librador aparece como girado, como obligado.

En nuestro medio la letra de cambio girada a cargo del mismo girador está permitida de manera legal.

El artículo 676 del c.cio. Señala que este tipo de letra el girador queda obligado como aceptante, es el mismo efecto de las letras giradas a la orden del librador.

A CARGO DEL LIBRADOR Y A SU ORDEN.

La letra girada a cargo del librador y a su orden implica que una misma persona tendrá las calidades de librador, tomador y girado.

Consiste en un tipo de letra de poca ocurrencia en la vida mercantil.

Lo importante es que se endose para que produzca todos los efectos cambiarios.

La letra girada a cargo y a la orden del librador no admite su giro en blanco en relación con las personas del tomador y girado, debido a que la identidad o confluencia de personas es lo que le da su carácter muy particular.

Asa reconocida deberá ser presentada para la aceptación por el portador de la misma.

A CARGO DEL TOMADOR.

Estas letras giradas a cargo del tomador sobre el tomador se confunden la calidad de tomador y girado, valga decir, son una misma persona.

Este tipo de letra tiene aplicación comercial en el campo bancario, en las relaciones con sus clientes y en especial cuando el cliente es beneficiario de una apertura de crédito por aceptación.

POR CUENTA DE UN TERCERO.

El giro de letras por cuenta de un tercero se produce en aquellos casos en que un extraño a la relación cambiaria imparte instrucciones a otra persona, en este caso el librador, para que emita a su propia orden.

El librador actúa por cuenta de un comerciante y no hace pública dicha representación, no lo hace saber a terceros, presentándose ante ellos como creador real de la letra.

El librador presenta, presenta, en consecuencia, una doble característica:

Es girador frente a terceros y es un dador de orden por mandato recibido.

F. LETRAS GIRADAS EN BLANCO.

El artículo 622 del c.cio. Habla de los documentos en blanco.

La letra de cambio en blanco, o también llamada letra incompleta, es que título que al emitirse no contiene todos los requisitos exigidos por el artículo 621 y 671 c.cio. Pero que aún ha sido librada y puesta a circular, letra que perfectamente es llenada o completada por los endosantes, encontrándose perfecta al momento del vencimiento o presentación.

Esta modalidad de letra contiene la firma del girador o librador y la entrega en el desarrollo de los negocios a otra persona.

En si el documento se emitió con la sola firma pero omitió las demás formalidades.

La intención del girador es la de hacer del documento un título valor de libre negociación y circulación.

Entonces, sale de las manos del librador en blanco o con espacios en blanco, pero regresa para su pago al momento de vencerse, completamente llena.

Cuando fue emitida no contenía los requisitos legales, cuando regreso era un título valor con todas las formas de ley.

ACEPTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO.

Definición de aceptación:

La aceptación sencillamente es la obligación que tiene el girado de cancelar el valor de la letra de cambio a su vencimiento, el efecto lógico de un título de contenido crediticio, y de este en particular, cuando se reúnen los requisitos legales, naturalmente la obligación del girado es de asumir el pago de la letra. La aceptación implica que el tenedor del título presenta al girado el instrumento crediticio a efecto de que proceda a admitirlo y consecuentemente a pagarlo. Hasta que no sea firmado no se entiende por aceptado, la perfección de la letra se presenta cuando el girado inserta su firma en el título valor, en donde le girado se compromete a pagar una suma determinada de dinero.

Características:

- 1- La aceptación es una declaración de voluntad emanada del girado.
- 2- Es una declaración sucesiva.
- 3- La aceptación se diferencia de la declaración del librador.
- 4- La aceptación incorpora a la letra al obligado principal y directo.
- 5- La aceptación es garantía del pago de la letra.
- 6- Generalmente la aceptación está precedida de la presentación.

- 7- La letra deberá ser presentada para su aceptación en el lugar y la dirección consignada en ella. A falta de la indicación de lugar, la presentación se hará en el establecimiento o en la residencia del girado.
- 8- La aceptación se hace constar en la letra misma, por medio del apalabre “acepto” u otra equivalente, y la firma del girado.
- 9- La aceptación deberá ser incondicional, pero podrá limitarse a cantidad menor de la expresada en la letra.
- 10- Se considera rehusada la aceptación que el girado tache antes de devolver la letra al tenedor.
- 11- El aceptante queda obligado cambiariamente aun con el girador; y carece de acción cambiaria contra este y contra los demás signatarios de la letra.
- 12- La obligación del aceptante no se altera por quiebra, interdicción o muerte del girador, aun en el caso de que haya acontecido antes de la aceptación.

PRESENTACIÓN DE LA LETRA

CLASES: pueden ser obligatorias, potestativas, innecesarias y prohibidas.

1- Presentación obligatoria:

La obligatoriedad en este evento radica en que ella indica el tiempo a partir del cual habrá de contarse el plazo de vencimiento del título, de forma contraria podría significar un gravamen excesivo para las partes vinculadas.

La ley permite el plazo de presentación en razón a que presume entre las partes determinado acuerdo extra cambiario a través del cual puede dar órdenes de pago al girado. Igualmente esta esa posibilidad de ampliar el plazo debe suponerse acordada entre las partes.

En consecuencia los tenedores no pueden ni ampliar ni reducir los plazos, así la letra debe ser presentada para su aceptación dentro de los plazos en ella indicados y si no es presentada en este plazo, lo más acertado sería deducir que tanto el girador como los endosantes quedarían liberados.

El Art. 787 del Código de Comercio expresa que la acción de regreso caduca por no haber sido presentado el título a tiempo para la aceptación.

2- presentación potestativa:

En el evento de letras giradas a día o día cierto después de la fecha, la presentación para la aceptación es potestativa. Empero, el girador, si así lo indica en el título, puede tomarla en obligatoria e indicar un plazo para que se lleve a cabo.

Este carácter potestativo de la presentación para la aceptación está justificada bajo la afirmación que la obligación del girado no es propiamente la de aceptación si no la de pagar la letra.

En consecuencia, intratándose de aceptación potestativa el tenedor debe presentar la letra a más tardar el último día hábil anterior al vencimiento. En la presentación para la aceptación potestativa, los más interesados en obtenerla son los tenedores, en la medida que les reporta mayor seguridad en la efectividad de su crédito.

3- prohibición de presentación para la aceptación:

Tanto en las letras pagaderas a cierto día después de la vista como en las de día cierto o día cierto después de la fecha, el girador puede prohibir la presentación para la aceptación por un tiempo determinado.

Esto en razón a que puede tener la necesidad de llegar a un acuerdo con el girado, o que no desea que el girado sea requerido por un tiempo, dentro del que no está en posibilidad de adquirir el respectivo vínculo cambiario.

4- presentación innecesaria:

En aquellos casos en que una letra de cambio es pagadera a la vista, la presentación para la aceptación es innecesaria, en la medida que la única presentación que debe hacerse es la necesaria para el pago del título.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

La letra de cambio debe ser presentada para su aceptación en el lugar y dirección designados en el título, si no está indicado el lugar la presentación debe hacerse en el establecimiento de comercio o residencia del girado y si hay varios lugares señalados es facultad del tenedor el sitio para la presentación.

TIEMPO O PLAZO DE PRESENTACION:

Este tiempo varía de acuerdo al tipo de letra.

a- las letras pagaderas a día cierto después de la vista deberán presentarse para su aceptación dentro del año que siga a su fecha, a menos que el girador amplíe dicho plazo o prohíba su presentación antes de determinada época, cualquiera de los obligados podrá reducir el plazo consignéndolo así en la letra.

b- Sabido es que la presentación para la aceptación de las letras giradas a día cierto o día cierto después de la fecha, es potestativa; pero si el girador así lo indica en el título, puede convertirla en obligatoria y señalar un plazo para que se realice, el girador puede así mismo, prohibir la presentación antes de una época determinada, si lo consigna así la letra. Cuando sea potestativa la presentación de la letra, el tenedor podrá hacerla a más tardar el último día hábil anterior al vencimiento.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTACIÓN

El tenedor del título, bien originado o tercero de buena fe que haya obtenido la letra como consecuencia de su ley de circulación, es la persona llamada a presentar la letra de cambio para su aceptación.

Esta debe ser presentada para que sea aceptada ante el girado, es decir la persona designada en el título como obligado.

EXPRESION DE LA ACEPTACION:

EL ART 685 del Código de Comercio indica la expresión que debe contener la aceptación. Por medio de la palabra “acepto” u otra equivalente, y la firma del girado debe contener tres aspectos:

- 1- debe constar en la misma letra, sin importar si es en la parte frontal o posterior.
- 2- Debe expresarse a través de la palabra “acepto” u otra equivalente.
- 3- La firma del girado, exigencia clave para que se configure la expresión.

LA INCONDICIONALIDAD DE LA ACEPTACION

El principio general que rige en materia de aceptación es la incondicionalidad. Lo que si puede hacer el girado es limitar a cantidad menor la expresada en la letra cómo valora a pagar. En consecuencia el girado tiene libertad de otorgar o no su aceptación, aspecto este que encuentra basamento en razones extra cambiarias.

TIPOS DE ACEPTACION:

Aceptación total y parcial:

La primera tiene lugar cuando al girado se le presenta la letra de cambio para su aceptación y este emite su firma, la acepta sin reparo alguno. La aceptación parcial ocurre cuando el girado acepta la letra con limitaciones, reduciéndola a cantidades menores de las indicadas en el instrumento.

Consideraciones sobre la aceptación parcial:

La ley no autoriza al tenedor de la letra para iniciar la correspondiente acción cambiaria por la parte no aceptada.

Corresponde al tenedor de la letra de cambio aceptada parcialmente conservar el respectivo título, bien para exigir el pago en el momento que la letra se haga exigible o bien para negociarla, lo lógico es cobrar la parte aceptada e insertar al reverso del título el pago parcial y con el mismo proceder a iniciar la acción por el remanente, o viceversa. Cobra judicialmente y luego solicita el desglose del título para cobrarle al aceptante.

Es preciso afirmar que fuera de la posibilidad de efectuar una aceptación parcial, la misma debe ser pura y simple, sin que pueda admitirse otra modalidad. Si se coloca alguna otra condición en la letra de cambio se considera como no aceptada. Sin embargo el girado no queda completamente desligado, en la medida que está llamado a responder ante el tenedor conforme con las reglas del derecho común para este tipo de aceptación.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ACEPTACION:

El pago parcial es una actitud contraria a la aceptación pero no del todo, razón por la que se toma separadamente a las conductas contrarias a la aceptación.

Hay dos modalidades:

Negativa a la aceptación:

Es cuando no se firma el título respectivo, esto trae como consecuencia que el tenedor no podrá dirigirse en acción directa por ausencia de aceptantes, valga decir de, de obligado principal, quedando la acción contra el girador, pues este es responsable de la aceptación, o mejor del pago de la letra.

Se produce cuando no existe aceptación total o parcial, o mejor, aquellos casos en que el girado se niega a firmar o aceptar el título, o cuando pretende introducir otras modalidades distintas de la aceptación total o parcial.

Aceptación rehusada:

En este caso el girado recibe la letra, la firma, es decir, la acepta, pero tacha su firma antes de devolverla al tenedor de la misma, el efecto es igual al anterior el tenedor no tendrá acción directa contra el girado, debiendo dirigirse contra el librador, por la misma razón, porque no existe obligado principal y por qué el librador es el responsable de la aceptación y por ende del pago.

PAGO DE LA LETRA DE CAMBIO

La letra de cambio deja de tener poder para circular el día de su vencimiento. Este día se pueden presentar dos situaciones:

1. Que el librado pague el valor de la obligación contenida en la letra. Si es así la obligación obtenida con este título valor está llamada a extinguirse.

2. Cuando el librado se abstenga de pagarlo el tenedor del título valor tendrá que accionar para lograr su pago., deberá ser el tenedor del título valor que al momento del vencimiento posea la letra porque en este instante es el acreedor, la persona legitimada para el pago.

Tal accionar puede ser directo cuando se dirige contra el librado, o puede dirigirse contra los demás signatarios del título, es decir contra las personas que endosaron el documento.

PRESENTACION PARA EL PAGO

En este aspecto tenemos cuatro características

1. Persona que debe presentar la letra para el pago

Se puede afirmar que el tenedor de la letra al momento de su vencimiento es la persona llamada a presentar la letra para su pago

Corresponde al librado verificar si la persona que presenta el título para su respectivo pago se encuentra legitimada para ello, o sea si el tenedor del documento puede cancelarle la obligación contenida en el título.

2. Persona ante quien debe presentarse la letra

a) La letra de cambio es presentado ante el girador para que proceda al pago de su respectivo importe, sin embargo si el girado se niega a la cancelación, el último tenedor debe proceder contra los demás coobligados solidarios.

b) Ante la ausencia se pagó, el tenedor de la letra de cambio puede dirigirse contra los endosatarios que aparecen suscribiendo la letra de cambio.

3. Lugar de presentación para el pago

Por regla general, el último tenedor o beneficiario de la letra de cambio debe presentarla para su pago en el lugar y dirección designados en el título. Pero a falta de designación del lugar y dirección, la presentación deberá hacerse en el domicilio del girado, o en su defecto del de las personas obligadas al pago.

4. Fecha de presentación

Como regla general la letra de cambio debe ser presentada para su pago el día de su vencimiento. Empero el pago puede sucederse antes o después del mencionado vencimiento.

a. Presentación al vencimiento:

Art. 691 C. Cio. La letra de cambio debe ser presentada para su pago en la fecha de vencimiento, esta norma hace referencia a las letras que han sido giradas a plazo.

Art 692 C. Cio. El pago de las letras giradas a la vista debe hacerse dentro del año siguiente a la fecha inserta en el título.

b. Pago antes del vencimiento

La ley permite el pago de la letra de cambio antes del vencimiento o sea de la fecha estipulada para el pago, sin embargo se trata de una permisión condicionada:

Art. 964 C. Cio manifiesta que el tenedor no puede ser obligado a recibir el pago antes del vencimiento de la letra.

Art. 695 C. Cio. El girado que paga antes del vencimiento lo hace bajo su propio riesgo. Y ello porque este título valor conlleva obligaciones para las partes, en la medida que una consiente el pago del importe a la fecha de su vencimiento. Esto quiere decir que no se puede obligar al tenedor a recibir el pago de la letra antes del vencimiento, lo mismo que tampoco al girado se le puede obligar a pagar antes sin haber vencido el plazo.

c. Pago posterior al vencimiento: la consignación

Art. 696 C. Cio. Dice que una vez vencida la letra de cambio, y esta no es presentada para el cobro el día de su vencimiento o dentro de los ocho días siguientes, cualquier obligado podrá depositar el importe de la misma en un banco autorizado legalmente para recibir esos depósitos judiciales en nuestro caso el banco agrario. Y que funcione en el lugar que debe realizarse el pago, a expensa y riesgo del tenedor sin obligación de darle aviso, depósito que produce los efectos propios del pago por consignación, la cual una vez pagando por medio del depósito se va a liberar de la obligación contenida en la letra de cambio.

d. Prórroga o postergación del vencimiento:

Cláusula aceleratoria

Existen circunstancias, causas ajenas a la voluntad de las personas que impiden el pago de la letra en la fecha estipulada. Una de ellas podría ser de carácter económico, el girado quiere cumplir con el pago de la obligación, pero no puede hacerlo actualmente, se hace entonces

imperiosa la ampliación del plazo, no mediante mandato legal, pero si convencional (acuerdo entre las partes).

Si las partes pactaron prórroga del vencimiento, así se cumplirá por que los pactos son ley para partes. Pero si no hubo acuerdo alguno la fecha será la indicada en la letra de cambio, ya la letra no admite día de gracia alguno una vez se haya presentado. En este segundo caso queda a libre consentimiento o aprobación del tenedor si prórroga o hace ampliaciones en el plazo del vencimiento.

La figura de cláusula aceleratoria adquiere hoy por hoy un interés práctico. Es necesario saber el valor que tienen las prórrogas del vencimiento de la letra de cambio, las personas a quienes favorece y el alcance del mencionado pacto.

La prórroga convencional es el resultado del acuerdo entre el tenedor y el aceptante con el objeto de beneficiar a este último. Ya se trate de acordar el giro de un nuevo título que reemplace al anterior, o simplemente insertar una nueva fecha de pago en el título precedente.

Estamos hablando de dos figuras: **la reaceptación y la renovación** de la letra de cambio.

La reaceptación: se concibe como una nueva aceptación a la letra de cambio por parte del girado para satisfacer su importe posteriormente al vencimiento determinado en el título, acuerdo que opera únicamente entre el portador y el aceptante. Los demás aceptados serán extraños al pacto de prórroga del plazo.

La renovación: en este caso la originaria letra de cambio es sustituida por otra, extendiéndose el plazo del vencimiento, con la diferencia que las personas no participantes cambiariamente en el acto que prórroga el plazo quedan liberadas de una condición intrínseca.

FORMA DE PAGO

La forma de pago pretendida hace referencia a si el pago se realiza total o parcialmente, íntegra o en parte:

Pago total:

La regla es que el pago debe ser total. Solo de esta manera podrá el girado librarse de la obligación contenida en el respectivo título valor. Si la relación es entre girado y tenedor se extinguiría la obligación. Pero si el pago lo efectúa un tercero a un endosatario, subsistirían las acciones propias del pago por terceros, pudiendo ejercitar los derechos cubiertos contra los demás.

Pago parcial: El pago parcial no puede confundirse con el pago por instalamentos. Este último se presenta cuando el pago se somete a varios vencimientos por separado, al pago por cuotas establecidas dentro de la letra de cambio de acuerdo al **ordinal tercero del Art. 673 C. Cio.** Diferente es el pago parcial, donde el girado u obligado pretende cancelar la suma debida en varios pagos hasta completar el total de lo adeudado. De otro lado el Art. 693 C. Cio. Manda que el tenedor no puede rehusar un pago parcial. Desde luego, siempre y cuando lo sea ofrecido por el obligado o girado.

En el caso del pago parcial la letra no será devuelta al obligado, simplemente el tenedor anotara el pago parcial en el respaldo del título y se entregara por separado el recibo correspondiente.

Este principio es contrario a las obligaciones civiles que en su Art. 1649 dice que el pago debe ser total e indivisible. Si el tenedor se rehúsa a recibir el pago parcial de obligación, cabe recordar que existe la figura antes vista "El pago por consignación".

Otro aspecto que debe quedar claro es respecto a la fecha de vencimiento de la letra. Puesto que los abonos deberán realizarse antes de esta fecha. El pago parcial es un instrumento en

beneficio de los deudores y acreedores de los primeros porque aminora la deuda final y de los segundos por que cuentan con un activo anticipado.

EL PROTESTO DE LA LETRA DE CAMBIO

EL PROTESTO

Es el acto solemne de prueba acerca de la negativa del pago por parte del girado o librado, el proceso lo inicia el portador o tenedor de la letra cuando el girado o librado ha hecho caso omiso a su obligación de cancelar el precio indicado en el título valor

CARACTERISTICAS DEL PROTESTO DE LA LETRA CAMBIO

a). ES UN ACTO SOLEMNE

La ley exige el protesto cuando el título es presentado para el pago a su vencimiento y el girado u obligado rehúsa cancelar el valor indicado en la letra. En estos términos podrá ejercerse el protesto, el cual guarda formas solemnes en la medida que es extendido ante Notario Público, en documento adherido a la letra de cambio o en el cuerpo de esta.

Si el protesto no se efectúa las acciones de regreso tienden a caducar (artículo 698 del Código de Comercio)

b). ES UN ACTO PÚBLICO

El protesto tiene como fin comprobar aspectos importantes inherentes a los derechos cambiarios, en el cual intervienen las partes vinculadas a la letra y con intervención de la autoridad notarial, por tener carácter de acto solemne y público no puede sustituirse por otras formas probatorias

c). ES UN ACTO AUTENTICO

En la medida que el Notario certifica la falta de pago del título por parte del obligado

d). NO SIEMPRE OBLIGA

El protesto solo opera cuando el acreedor de la letra o algún tenedor insertan la cláusula “*CON PROTESTO*” en el anverso y con caracteres visibles (artículo 697 Código de Comercio)

Si la letra figura “*SIN PROTESTO*” el procedimiento no es necesario

e). SE EFECTUA EN NOTARIAS

El protesto se practica con intervención de notario público, funcionario encargado por la ley para certificarlo (artículo 698 Código de Comercio)

CLASES DE PROTESTO DE LA LETRA DE CAMBIO

1. PROTESTO POR FALTA DE ACEPTACIÓN

Ocurre en el evento que el girado no acepta el título, la letra de cambio, el protesto por falta de aceptación es un acto solemne dirigido a dar fe de ciertas declaraciones relativas a la presentación del título para su aceptación

Es un acto propuesto por el tenedor de la letra con miras a probar la mora del girado o librado respecto de la aceptación, deberá este acudir ante notario público para que emita una certificación de la negativa del girado para aceptar la letra de cambio, previamente presentada por el tenedor

El protesto por falta de aceptación debe hacerse antes de la fecha del vencimiento de la letra de cambio (artículo 702 Código de Comercio)

Se entiende que el girado al no aceptar la letra tiene como finalidad no pagarla; si la letra fue protestada por falta de aceptación, no es necesario protestarla por falta de pago (artículo 704 Código de Comercio)

2. PROTESTO POR FALTA DE PAGO

Ante La falta de pago del girado o librado corresponde asumir tal obligación al librador, los endosantes y demás personas vinculadas al título. Para exigir el pago de dichas personas se debe demostrar la falta de pago por parte del girado, prueba que se configura por un acto especial llamado protesto

Cuando se haya formalizado el protesto es posible iniciar las respectivas acciones contra los suscriptores de la letra.

Art. 703 Código de Comercio: VENCIMIENTO DE PROTESTO EN UNA LETRA DE CAMBIO POR FALTA DE PAGO. El protesto por falta de pago se hará dentro de los quince días comunes siguientes al del vencimiento. (Conc.: Art. 691, 702 y 704 C. de Co)

PROTESTO OBLIGATORIO Y SUS EFECTOS

Las letras de cambio pueden emitirse con protesto o sin protesto

El protesto obligatorio se da cuando el acreedor de la letra de cambio o alguno de sus tenedores inserta la cláusula “con protesto” en el anverso del título. Solo cuando la letra se emite con protesto el procedimiento probatorio ante notario por falta de pago se torna obligatorio.

En caso contrario se entiende que el acreedor o sus tenedores han renunciado a dicho procedimiento con el no pago del título dando derecho a que el beneficiario o tenedor impetre las acciones judiciales pertinentes con el simple medio de probatorio del no pago su mera declaración y la presentación del título.

Al insertar la cláusula “con protesto” el protesto se exige como condición previa al ejercicio de cualquier acción contra los obligados de la letra de cambio

La principal consecuencia consiste en que el protesto es condición esencial para poder ejercer las acciones cambiarias de la letra de cambio, en tal sentido la omisión del protesto produce la caducidad de las acciones de regreso (artículo 698 Código de Comercio)

La función del protesto es probar que el girado no pago la letra presentada al vencimiento, la omisión traerá consecuencias para el tenedor pues este no podrá demostrar la mora en el pago, le será difícil accionar contra el girado y tampoco logrará probarles a los demás obligados la falta de pago del librador

Art. 705 Código de Comercio. PROTESTO DE LETRA DE CAMBIO A LA VISTA SOLO POR FALTA DE PAGO. La letra a la vista sólo se protestará por falta de pago. Lo mismo se reservará si respecto de las letras cuya presentación para la aceptación fuera potestativa. (Conc.: Art. 673 y 681 C. de Co)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROTESTO

Intervienen en el protesto: El tenedor de la letra de cambio, En notario y el girado

a). EL TENEDOR DE LA LETRA DE CAMBIO: Interviene por ser la persona interesada en demostrar que el girado no canceló la letra, es la persona beneficiada con el pago y la perjudicada ante la falta del mismo, sujeto activo del protesto, además quien lleva la iniciativa de dicho procedimiento

b). EL NOTARIO: Funcionario que por mandato legal está llamado a certificar el no pago del título mediante la figura del protesto (artículo 698 del C. de Co)

é). EL GIRADO: Interviene en la diligencia del protesto, pero la presencia de él no es esencialmente obligatoria, Si el girado además de negarse a pagar no se presenta en la diligencia, el notario asentará el hecho de la ausencia.

Artículo 700 Código de Comercio. PROTESTO CONTRA PERSONA AUSENTE: Si la persona contra quien haya de hacerse el protesto no se encuentra presente, así lo asentará el notario que lo practique y la diligencia no será suspendida.

Si el girado se hace presente será muy apropiado para la diligencia y el protesto mismo, porque además de ser un medio de prueba ante la falta de pago, es también un medio de defensa del girado pues allí manifestará los motivos de la negativa para cancelar la letra de cambio

TIEMPO Y LUGAR DEL PROTESTO

a). TIEMPO:

EL PROTESTO POR FALTA DE PAGO: Debe hacerse dentro de los 15 días comunes siguientes al vencimiento

EL PROTESTO POR FALTA DE ACEPTACION: Tiene que efectuarse antes de la fecha de vencimiento.

Ahora bien en realidad no en todos los casos se cumple el término de 15 días, este puede reducirse, en ocasiones hasta la mitad

Por mandato del artículo 691 del Código de Comercio preceptúa que la letra de cambio debe presentarse para su pago, el día del vencimiento o dentro de los 08 días comunes siguientes, es aquí donde el término del protesto se agota

Teniendo en cuenta que si el tenedor presentó la letra para su pago el día del vencimiento podrá gozar de 15 días para el protesto, pero si la presentación la realizo en el octavo día, el termino para protestarla ya no será de 15 días sino de siete.

El término de 15 días es aplicable para cualquier tipo de letra

b). LUGAR:

El protesto se hará en los lugares o domicilios señalados para el cumplimiento de las obligaciones o del ejercicio de los derechos consignados en el titulo

Artículo 701 Código de Comercio. **PROTESTO DE LETRA DE CAMBIO DE PERSONA CON DOMICILIO DESCONOCIDO.** Si se desconoce el lugar donde se encuentra la persona contra la cual deba hacerse el protesto, éste se practicará en la oficina del notario que haya de autorizarlo. (Conc.: Art. 699 y 700 C. de Co)

PROCEDIMIENTO DEL PROTESTO

a): Una vez vencida la fecha estipulada para el cumplimiento de la obligación pactada, el tenedor tendrá que presentarla para su pago o a más tardar dentro de los 08 días comunes siguientes al vencimiento, al negarse el girado a cancelar el valor respectivo, el tenedor del título tendrá 15 días para efectuar el protesto, contados a partir del vencimiento.

b): Si la letra fue protestada por falta de aceptación, no es necesario protestarla por falta de pago

c): Dentro del término indicado el tenedor debe acudir a la notaria del lugar señalado en la letra para el cumplimiento de la obligación, para el pago o para el ejercicio de los derechos consignados en el titulo (si existen varias notarias en tenedor acude a una cualquiera)

d): El tenedor le solicitará al notario el protesto de la letra conforme a las siguientes etapas:

1). El desplazamiento del notario al lugar o lugares de la aceptación o del pago de la letra, la indicación al girado o aceptante respecto de su obligación y la recepción de las razones para rechazarla, en caso de existir

2). La Formalización del protesto se hará conforme el Artículo 706 del código de Comercio el cual preceptúa:

Formalización del protesto: En el cuerpo de la letra de hoja adherida a ella se hará constar, bajo la firma del notario, el hecho del protesto con indicación de la fecha del acta respectiva.

Además el funcionario que lo practique levantará acta que contendrá:

a). La reproducción literal de todo cuanto conste en la letra.

- b). El requerimiento al girado o aceptante para aceptar o pagar la letra, con la indicación de si esa persona estuvo o no presente.
- c). Los motivos de la negativa para la aceptación o el pago;
- d). La firma de la persona con quien se extienda la diligencia, o la indicación de la imposibilidad para firmar o de su negativa.
- e). La expresión del lugar, fecha y hora en que se practique el protesto y la firma del funcionario que lo autorice. (Conc.: Art. 621, 626, 698, 700 y 702 C. de Co)

3). Si la persona contra quien haya de hacerse el protesto no se encuentra presente no se suspende la diligencia, sino por el contrario esta concluirá con la certificación por parte del notario acerca de la ausencia del girado (Artículo 700 C. de Co **PROTESTO CONTRA PERSONA AUSENTE**)

4. Artículo 701 Código de Comercio. **PROTESTO DE LETRA DE CAMBIO DE PERSONA CON DOMICILIO DESCONOCIDO.** Si se desconoce el lugar donde se encuentra la persona contra la cual deba hacerse el protesto, éste se practicará en la oficina del notario que haya de autorizarlo. (Conc.: 699 y 700 C. de Co)

PROTESTO BANCARIO

Artículo 708 Código de Comercio. **PROTESTO BANCARIO. VALIDEZ DE LA ANOTACIÓN.** Si la letra se presenta por conducto de un banco, la anotación de éste respecto de la negativa de la aceptación o de pago, valdrá como protesto. (Conc.: Art. 687 y 690 C. de Co) Ocurre cuando el interesado o tenedor entrega la letra a su banco de confianza o negocios para que cobre el importe de su letra

La función certificada que respecto del protesto ha sido asignada como norma general a los notarios, encontrando una *excepción* por la seriedad con que opera el sistema bancario; de un lado es receptor de la confianza pública y privada y de otra parte es sometido a una constante vigilancia y control estatal de la superintendencia Bancaria

PROTESTO Y AVISO DE RECHAZO

El aviso de rechazo se produce por falta de aceptación o por ausencia en el pago

En el ejercicio de las acciones cambiarias de regreso no se cumplen de manera unilateral. Los endosantes y el girador de la letra no tienen por qué conocer el hecho de la falta de pago si esta circunstancia no le es comunicada.

Por ende entra aquí el *aviso de rechazo* a cumplir una función informadora y de notificación, puesto que la ley impone al tenedor la obligación de dar noticia a los endosantes y girador del título sobre el no pago del documento, sobre el rechazo de la cancelación por parte del girado porque dichas personas, obligadas directas, deben conocer que la letra no se pagó y el ultimo tenedor es la persona indicada legalmente para probar el no pago a través del protesto.

Si el girado no paga, los demás obligados lo harán, pero para que estos lo hagan debe informársele tal circunstancia, probando la ausencia del pago.

Solo volviendo de público conocimiento el no pago de la letra es posible accionar contra los demás obligados por esta razón *"El tenedor del título cuya aceptación o pago se hubiere rehusado, deberá dar aviso de tal circunstancia a todos los signatarios del mismo cuya dirección conste en él"* (artículo 707 C. Co)

- a). La persona llamada a efectuar el aviso de rechazo no puede ser otra que el interesado en el cobro de la letra, su último tenedor, y no solo porque sea el último tenedor o beneficiario del título, sino también porque él fue quien tramito y obtuvo el protesto.

- b). El último tenedor debe avisar a los signatarios el rechazo en el pago de la letra, Su obligación es avisar y tal gestión la puede realizar personal y directamente a los signatarios; o a través del mismo notario que autorizo el protesto
- c). El aviso de Protesto Obligatorio se materializa dentro de los 05 días comunes siguientes a la fecha del protesto o la presentación para la aceptación o el pago
Cuando se ha renunciado a la cláusula “con protesto” el término de 05 días comunes empieza a contarse desde la fecha de presentación de la letra para su pago
- d). El aviso de rechazo lo debe dar el tenedor a los demás obligados en forma simultánea, sin importar el número de endosantes para llegar al girador.
- e). El aviso de rechazo solamente obliga al tenedor respecto de aquellos endosante y giradores que hubieren colocado sus direcciones en el título valor. La ley exonera de tal obligación al tenedor en relación con las personas obligadas en el título que no insertaron las direcciones para poder allegarles comunicaciones
- f). la ley no ha determinado medio para efectuar la comunicación o aviso de rechazo, por tanto es de suponer que el aviso debe darse por escrito y anexar copia del acta de protesto, o de la hoja adherida a la letra y de la letra misma
Las letras cuyo protesto no obliga, bastara con carta de aviso y copia de la letra, en demostración del no pago.

g). El tenedor que omita el aviso será responsable, hasta una suma igual al importe de la letra, de los daños y perjuicios que se causen por su negligencia.
El aviso de rechazo no afecta el derecho incorporado en la letra ni tampoco las acciones cambiarias de regreso, estas pueden ser impetradas y ejercidas aun omitiendo la comunicación al girador y endosantes, El único efecto es meramente indemnizatorio.

RENUNCIA AL PROTESTO Y AVISO DE RECHAZO

El protesto obliga únicamente cuando el creador de la letra o algún tenedor inserta en el título la cláusula “con protesto” en el anverso y con caracteres visibles.

Caso contrario, si el título no contiene tal cláusula o dice “sin protesto” el trámite indicado no obliga.

El aviso de rechazo también es renunciable. Se entiende renunciado cuando en la letra aparece la cláusula “sin aviso” o “excusados los avisos” o “renunciando a los avisos de rechazo”.

Pero si en el título no se insertan tales renunciaciones, la ley presume que las partes deben someterse al tenor literal del documento y proceder al aviso de rechazo en su caso.

Cuando se firma un título valor en blanco, que en nuestras relaciones comerciales diarias es muy común, se debe hacer una carta de instrucciones, que es el documento que orienta al tenedor del título, cuando este deba llenarlo, la mencionada carta de instrucciones debe ser realizada por el suscriptor del título en blanco, según lo establecido por el código de comercio en su artículo 622.

Se faculta al tenedor legítimo para que llene los espacios en blanco, pero conforme a lo establecido en las instrucciones dadas por el suscriptor, con la carta de instrucciones se evita que el tenedor del título pueda llenarlo con una cantidad diferente a la que realmente es.

¿En qué momento se debe llenar el título valor en blanco? Cuando se va a presentar el título para el cobro, pero recordemos que debe ser llenado obligatoriamente con las instrucciones hechas para ello.

En la vida diaria es común encontrar personas y empresas, especialmente bancos, que para respaldar un crédito, exigen la firma de un título valor con espacios en blanco, los que se suponen pueden ser llenados por el beneficiario o tenedor del título.

En principio, firmar este tipo de documentos, supone un riesgo en el sentido que el tenedor del título con espacio en blanco podría llenarlos con cualquier valor, afectando indudablemente los intereses del acreedor.

Respecto a los títulos valores en blanco, se ha pronunciado la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante concepto 01035015 del 21 de mayo de 2001

Títulos valores en blanco

El artículo 622 del código de comercio estipula: “si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

“Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregada por el firmante para convertirlo en título – valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

“Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que “son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último. El legislador colombiano se refiere al tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título y, por consiguiente está autorizado a llenar los espacios en blanco, lo que no sucede con el tenedor ilegítimo, o sea quien hurtó el documento para llenarlo, contra el cual el deudor puede perfectamente oponer la excepción de mala fe, que también se hace extensiva al tenedor legítimo, cuando este ha desatendido las instrucciones del suscriptor del título al momento de llenarlo.”[2]

Se concluye entonces que es legalmente posible suscribir títulos valores en blanco, siempre y cuando vayan acompañados de su correspondiente escrito de instrucciones para que de conformidad con éste y en la oportunidad que el mismo determine, sean llenados por su tenedor legítimo.

Finalmente anotamos que en el evento de controversia en relación con esta materia, deberá acudirse ante la jurisdicción ordinaria para que ésta resuelva la controversia.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta con el alcance previsto en el artículo 25 del código contencioso administrativo.

Para obtener mayor información sobre el desarrollo de nuestras funciones puede dirigirse a nuestra página de internet www.sic.gov.co

Atentamente,

CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

Jefe Asesora de la Oficina Jurídica

[1] Código de comercio, artículo 619. "Los títulos – valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías."

[2] PEÑA NOSA, Lisandro y otro. Curso de títulos valores, cuarta edición. Editorial Temis, 1992. pág. 37.

Es importante anotar, que los títulos valores con espacios en blanco, deben ser llenados "conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado", lo que implica que es necesario que existan tales instrucciones de llenado, de lo contrario no sería dable llenar los espacios en blanco de un título valor.

Respecto a documento de instrucciones de llenado de un título valor con espacios en blanco, la superintendencia bancaria, hoy superintendencia financiera, ha expresado que el documento de instrucciones debe constar en documentos independientes que deben ser transmitidos al negociar el título valor. Dice la superintendencia que el documento como mínimo debe contener: 1). Clase del título valor. 2). Identificación plena del título sobre el cual se refieren las instrucciones. 3). Elementos generales y particulares del título. 4). Eventos y circunstancias que facultan al tenedor del título valor para llenarlo. [Superintendencia bancaria, Circular DB-010 de 1985].

Es importante anotar, que los títulos valores con espacios en blanco, deben ser llenados "conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado", lo que implica que es necesario que existan tales instrucciones de llenado, de lo contrario no sería dable llenar los espacios en blanco de un título valor

Mi mandante señora **ALEYDA ORTEGA PAVA**, narra algunas de las situaciones así: "Conocí al Señor Reinaldo de Jesús Zapata Jaramillo, conocido Como el paisa, en ese entonces para el año 2011, en la casa de la Señora **FLOR CASTRO** quien fue la que nos lo presento (**DAISSIR ORTIZ** y **MEIBY VELOZA**, quienes eran y son mis compañeras de trabajo), por el motivo que necesitamos que nos hicieran el favor de un préstamo de un dinero, todas éramos fiadoras de todas ya que trabajamos juntas, cada una pagaba su deuda, ellas presentaron algunos problemas con el Señor antes mencionado. Le pedí dinero prestado en varias ocasiones, el cual igualmente le cancelaba junto con los intereses. Yo le abonaba a través de la Señora **FLOR CASTRO**, con mi esposo **ORLANDO MUÑOZ RUEDA**, mi ex. Empleada **MARIA EUFENIA SANCHEZ AVILA**, mi cuñada **LUZ ELVIRA MUÑOZ RUEDA** y otras veces él iba a mi casa por el dinero, a veces llegaba mal humorado a la casa y de mal forma cobraba; ya faltaba poco para terminar con el ultimo préstamo que venía del año 2012, pero mi hijo debía viajar al exterior y le solicite un préstamo de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1' 300.000,00) MONEDA CORRIENTE**, de lo cual no firmamos letra alguna, en el año 2014 realice un préstamo en el Banco Pichincha y le cancele la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00)** en presencia de **ORLANDO MUÑOZ**. En mi casa el me entrego la letra anterior y me dijo que yo le debía a lo que yo le pregunte, qué cuánto y él no me supo dar una suma concreta, yo le seguí cancelando y aporte algunos dineros de manera personal y por medio de mi esposo **ORLANDO MUÑOZ RUEDA** y la Señora **LIBIA VÁSQUEZ** a nombre mío. La Señora **LIBIA** me debía un dinero y yo le autoricé que se lo pagará al paisa, ya que ella también tenía deuda con él en las fechas del año 2014 al año 2017, hasta que un día le dije que cuanto era la deuda para el 2016, y en razón a ello se cuadraron las cuentas y aproximadamente a inicio del 2017 le firmé al paisa, una letra por **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en el comedor de mi casa, el me exigió que la letra solo llevara mi firma y en números la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MONEDA CORRIENTE**. El presento documentos o reclamaciones ante la Base Aérea German Olano, para exigir el pago de la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000,00) MONEDA LEGAL**,

reclamación dentro de la cual fui citada en el Departamento Jurídico de la base, ante la Mayor ZAPATA, donde indique que yo no le firme la letra por la suma que el Señor dice o presento en la reclamación, ya que yo había firmado una letra por ochocientos mil pesos solamente, que fue el valor que arrojaron las cuentas que cuadre con el señor REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO, y que ya venía teniendo inconvenientes con él, porqué él estaba cobrando la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS por concepto de capital con intereses, y cada vez que le preguntaba por la deuda el me respondía que eran dineros de atrás, mi pregunta es cuales dineros si yo le había cancelado todas las obligaciones y ya habíamos cuadrado la deuda en OCHOCIENTOS MIL PESOS, además le había entregado dinero aparte más una cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2'700.000,00) MONEDA CORRIENTE. Cuando me dijo que le debía DIEZ MILLONES (10'000.000), yo me enoje y le dije que no era justo, porque ya estaba cobrando intereses del diez (10) % o hasta más y que lo que pretendía era incluir los intereses como capital, para cobrar intereses sobre intereses, en otra ocasión me llevo la letra de DOS MILLONES OCHOCIENTOS (\$2'800.000,00) hasta mi casa y me mostro la letra enfrente de mi cuñada, yo le dije que era un usurero y que no le pagaba más dinero por tramposo y él me respondió que eso lo llevaría al Juzgado que yo le cancelaba esa deuda o se la cancelaba, por esa cantidad a lo que yo le respondí que lo hiciera. En el año dos mil dieciocho (2018) él fue a la Base a poner demanda, pero desistió y fue a mi casa frente a mi cuñada y en la calle me hizo reclamo que yo había ido a la Base a poner la demanda, le respondí que yo no haría algo así, de ahí en adelante no volví a tener contacto con el Señor hasta ahora.”.

Así las cosas, es claro que el presente título esta adulterado obviamente no pueden hacer a la vida Jurídica como quieran que se generan vicios que originan la no exigibilidad del mismo por el fraude que está cometiendo el extremo actor, de otra parte la aquí demandante cancelo todos los dineros adeudados junto con los intereses requeridos por el ejecutante, tanto es así que en la actualidad se presentó denuncia penal a la que le correspondió número de radicación 1700160006020200217100 ante la fiscalía General de la Nación por los delitos de usura concierto, abuso de condiciones de inferioridad, falsedad y uso de documento privado. Por lo tanto, esta demanda igualmente tampoco presenta el permiso o carta de autorización para llenar los espacios en blanco del título objeto de esta acción, así las cosas, las pretensiones no están llamadas a prosperar.

IV. EXCEPCIONES

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS

PAGO.- Teniendo en cuenta que la obligación fue cancelada en efectivo.

BUENA FE.- Como quiera que mi poderdante, canceló la obligación para la fecha acordada.

MALA FE.- Teniendo en cuenta que la parte demandante, ha dejado de informar a ese Despacho que está cobrando intereses sobre intereses y desconociendo el pago que se le hizo sin dejar de lado los intereses en usura y la adulteración del título valor.

FALTA DE TÍTULO.- Como quiera que la letra valor no cumple con los requisitos de contener una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el ordenamiento legal, además de haber sido adulterada y falsificada.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.- Al no existir título no existe obligación que cancelar.

ENRIQUECIMIENTO ILICITO.- La actora al pretender lucrarse en una forma engañosa y fraudulenta, por medio de esta demanda, manifestando situaciones falsas, causa un daño y un incremento ilegal de su patrimonio, con ocasión del daño que ocasionaría a mi poderdante.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.- Mi mandante como extremo pasivo, no ha sido el generador de las actuaciones judiciales engañosas, razón por la cual al iniciar esta acción pretende incrementar su patrimonio sin motivo o razón alguna.

COBRO DE LO NO DEBIDO.- La demandante, alega que no se le ha cancelado dicho dinero, cuando ya se le ha procedido a cancelar desconociendo el pago, y cobrando dineros que no se adeudan.

FALCEDAD DE TITULO. - de conformidad con lo preceptuado en el artículo 270 del C. G. del P., me permito indicar que el título valor objeto de esta acción se encuentra adulterado en cuanto a su valor numérico, como quiera que mi mandante solamente suscribió una letra por valor de ochocientos mil pesos(\$800.000.00), dejando la letra en blanco en el resto de su contenido, es así que al estar adulterado es falso

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos, y razones de Derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes,

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.** De la manera más atenta y respetuosa, solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al demandante señor REINALDO DE JESUS ZAPATA JARAMILLO, con el objeto que, en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que le formulare de manera verbal o mediante escrito.
2. **TESTIMONIOS.** Solicito al Despacho de la manera más atenta y respetuosa se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalare, mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda, así como los de la contestación y excepciones, relacionada con el pago de los dineros, valores entregados al demandante

Estas personas son:

- LUZ ELVIRA MUÑOZ RUEDA
Cedula ciudadanía 30'342.166 de La Dorada (Caldas)
Dirección Cra 7 No 14A-9 Barrio Gaitán Puerto Salgar (Cund)
Teléfono 310 4 39 69 84
Correo electrónico luzelviramumozrueda@gmail.com
- LIBIA VASQUEZ QUESADA
Cedula ciudadanía 30'346.336 de La Dorada
Dirección Calle 5 No 2ª-19 Barrio libero Renán Barco
Teléfono 322 7 70 43 61
Correo electrónico libia123.vasquez@gmail.com
- ORLANDO MUÑOZ RUEDA
Cedula de ciudadanía 10'169.118 de La Dorada (Caldas)
Dirección Cra 7 No 14A-23 Barrio Gaitán Puerto Salgar (Cund)
Teléfono 314 8 20 63 57
Correo orlando.muñoz@FAC.MIL.CO
- FLOR LUCERO CASTRO MAHECHA

Cedula de ciudadanía 46'641.642 de Puerto Boyacá (Boyacá)
Dirección Manzana J casa 5 divino niño Puerto Salgar (Cund)

Teléfono 314 6 34 56 64

Correo electrónico zlzarate@misena.edu.co

➤ MARIA EUFENIA SANCHEZ AVILA

Cedula de ciudadanía 24'711.612

Dirección Cll 14 No 3B-15 Barrio 52 Puerto Salgar (Cund)

Teléfono 321 8 32 39 43

Correo electrónico Sin correo

3. **DICTAMEN.** Respetuosamente solicito a su señoría, se envíe la letra de cambio objeto de la presente acción ante Medicina Legal, con el fin que se indique si la letra y tinta utilizada en el contenido de la letra, como del valor en números, es la misma que se utilizó para el resto del documento.
4. **OFICIOS.** Solicito respetuosamente se libren los siguientes oficios:
 - 4.1. Con destino al Departamento Jurídico de la FAC CACOM 1, con el fin que remitan copia de las diligencias administrativas solicitadas en derecho de petición mediante las cuales se peticiono la entrega de la entrega formulada por la aquí ejecutante.
 - 4.2. Con destino a la Fiscalía General de La Nación, con el fin que remita certificación en la cual indique si la aquí ejecutada presento denuncia entre aquí el ejecutante y su apoderado, en caso afirmativo indicar número de radicación fiscalía que conoce del caso y estado actual del proceso
5. **DOCUMENTAL.** Solicito a su señoría tener como prueba los siguientes documentos:
 - 5.1. Copia de la denuncia penal presentada en contra del extremo ejecutante y su apoderado, la cual anexo en un total de 3 folios.
 - 5.2. Copia de adjudicación de número de radicado de la denuncia presentada.
 - 5.3. Copia del derecho de petición entregado al Departamento Jurídico de la FAC CACOM 1, solicitando copia de las diligencias administrativas.
 - 5.4. Copia de memorial radicado ante el Departamento Jurídico de la FAC CACOM 1, por descargos rendidos por queja presentada por el aquí ejecutante.
 - 5.5. Copia de constancia de radicación de derecho de petición ante el Departamento Jurídico de la FAC CACOM 1
 - 5.6. Copia de dos títulos valores devueltos por el aquí demandante a la aquí ejecutada, que demuestran que se le suscribían a la ejecutante títulos en blanco.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi contestación en las siguientes normas, Código Civil, Código de Comercio, Constitución Nacional y todas las formas concordantes del mismo estatuto y aplicables al caso que nos ocupa.

VII. ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Prueba documental señalada.

VIII. PETICION ESPECIAL

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
Cra. 78 J No. 37 – 35 sur
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

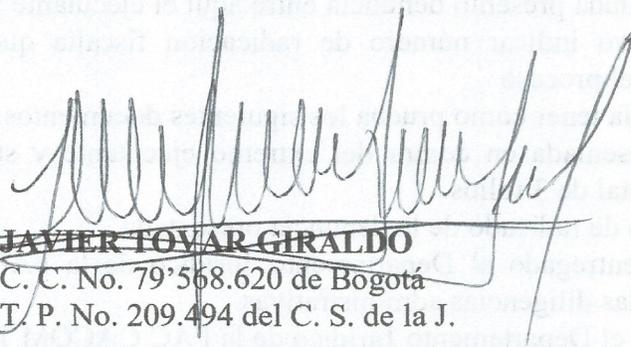
PREJUDICIALIDAD

Muy respetuosamente solicito a su señoría, dar aplicación a la figura de prejudicialidad, como quiera que respecto de los hechos y título valor objeto de la presente acción, se adelanta un proceso penal en contra del extremo ejecutante y su apoderado, por los delitos de usura, concierto y abuso de condiciones de inferioridad, falsedad en documento privado y uso del mismo, con lo cual, para que su señoría proceda a dictar sentencia, es necesario conocer la decisión proferida por la jurisdicción ordinaria penal, por lo tanto ruego no se profiera sentencia en este proceso hasta conocer dicho pronunciamiento.

IX. NOTIFICACIONES

- Los extremos del presente proceso, en el domicilio y dirección indicados en el presente escrito y en el demandatorio.
- El suscrito en la carrera 79 J No. 37 – 35 sur, en la ciudad de Bogotá, D. C., o en la secretaria de su Despacho, o en mi correo electrónico javiertovargi@hotmail.com.

De la señora Juez,



~~JAVIER TOVAR GIRALDO~~
C. C. No. 79'568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.

JTG/JTG



Señores

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR (CUDINAMARCA)

E.

S.

D.

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO** contra **ALEYDA ORTEGA PAVA**.

Expediente No. **2020-00164-00**

ALEYDA ORTEGA PAVA, mayor de edad y vecina de Puerto Salgar (Cundinamarca), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de persona natural, y como ejecutado dentro del proceso de la referencia, en forma atenta y respetuosa, al igual que de manera libre y voluntaria, sin que medie forma de presión alguna ya sea física, psicológica o moral, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **JAVIER TOVAR GIRALDO** mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, con el fin que actúe en mi nombre y representación ante ese Despacho, adelante los trámites pertinentes ante ese Despacho con ocasión de todas las actuaciones procesales y sustanciales que se adelante en mi favor y en general para defender mis intereses y Derechos, contestar demanda, proponer excepciones previas y perentorias, incidentes, tachas y demás actuaciones inherentes al poder.

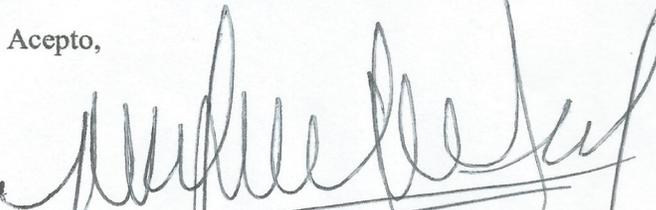
Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Notificarse, Conciliar, Transar, Transigir, Recibir, Cobrar, Interponer Recursos, Interponer y Adelantar Nulidades, Tachar de Falsos Testigos y Documentos, Representarme en mi condición de persona natural dentro de la audiencia Especial de Conciliación, Desistir, Renunciar, Reasumir el poder, Sustituir el Poder, suscribir documentos, representarme dentro de las audiencias en caso de mí no comparecencia, adelantar las actuaciones Sustanciales y Procesales necesarias a efecto de defender mis intereses, absolver interrogatorios de parte en mi nombre y representación como persona natural con la facultad expresa de confesar, y en general adelantar todas y cada una de las actuaciones procesales y sustanciales, necesarias para gestionar bien y fielmente la representación ante esa jurisdicción.

Atentamente,


ALEYDA ORTEGA PAVA

C. C. No. 30'346.668 de La Dorada (Caldas)

Acepto,


JAVIER TOVAR GIRALDO

C. C. No. 79'568.620 de Bogotá

T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, compareció: ALEYDA ORTEGA PAVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030346668 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1501

Aleyda Ortega Pava

----- Firma autógrafa -----



3x140cerprxv

20/10/2020 - 10:05:32:230



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE .



ALBA LUCÍA RAMOS LÓPEZ
Notaria Única del Círculo de Puerto Salgar



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3x140cerprxv

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
Carrera 54 No. 55 - 44
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones (REPARTO)
La Dorada (Caldas)

E. S. D.

Ref.- Denuncia Penal de **ALEYDA ORTEGA PAVA** por el Delito **USURA, CONCIERTO, ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD** contra **REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO** y **WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA**.

JAVIER TOVAR GIRALDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando en nombre y representación de la señora **ALEYDA ORTEGA PAVA**, vecina del municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), de las condiciones civiles anotadas en el poder adjunto el cual me fue conferido, en su condición ya indicada, me dirijo a usted para manifestarle que en su nombre y representación de conformidad a la información a mi suministrada, instauo denuncia penal en contra de los señores **REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía número **70'350.622** de San Roque (Antioquía) y **WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA** con cédula de ciudadanía número **17'588.852** de Arauca, por los presuntos delitos de **USURA, CONCIERTO, ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD, FALSEDAD Y USO DE DOCUMENT PRIVADO** y los que sean conducentes, en los siguientes términos:

HECHOS

1. Mi mandante señora **ALEYDA ORTEGA PAVA**, narra algunas de las situaciones así:
"Conocí al Señor Reinaldo de Jesús Zapata Jaramillo, conocido Como el paisa, en ese entonces para el año 2011, en la casa de la Señora **FLOR CASTRO** quien fue la que nos lo presento (**DAISSIR ORTIZ** y **MEIBY VELOZA**, quienes eran y son mis compañeras de trabajo), por el motivo que necesitamos que nos hicieran el favor de un préstamo de un dinero, todas éramos fiadoras de todas ya que trabajamos juntas, cada una pagaba su deuda, ellas presentaron algunos problemas con el Señor antes mencionado. Le pedí dinero prestado en varias ocasiones, el cual igualmente le cancelaba junto con los intereses. Yo le abonaba a través de la Señora **FLOR CASTRO**, con mi esposo **ORLANDO MUÑOZ RUEDA**, mi ex. Empleada **MARIA EUFENIA SANCHEZ AVILA**, mi cuñada **LUZ ELVIRA MUÑOZ RUEDA** y otras veces él iba a mi casa por el dinero, a veces llegaba mal humorado a la casa y de mal forma cobraba; ya faltaba poco para terminar con el ultimo préstamo que venía del año 2012, pero mi hijo debía viajar al exterior y le solicite un préstamo de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1' 300.000,00) MONEDA CORRIENTE**, de lo cual no firmamos letra alguna, en el año 2014 realice un préstamo en el Banco Pichincha y le cancele la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00)** en presencia de **ORLANDO MUÑOZ**. En mi casa el me entrego la letra anterior y me dijo que yo le debía a lo que yo le pregunte, qué cuánto y él no me supo dar una suma concreta, yo le seguí cancelando y aporte algunos dineros de manera personal y por medio de mi esposo **ORLANDO MUÑOZ RUEDA** y la Señora **LIBIA VÁSQUEZ** a nombre mío. La Señora **LIBIA** me debía un dinero y yo le autoricé que se lo pagará al paisa, ya que ella también tenía deuda con él en las fechas del año 2014 al año 2017, hasta que un día le dije que cuanto era la deuda para el 2016, y en razón a ello se cuadraron las cuentas y aproximadamente a inicio del 2017 le firmé al paisa, una letra por **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en el comedor de mi casa, el me exigió que la letra solo llevara mi firma y en números la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MONEDA CORRIENTE**. El presento documentos o reclamaciones ante la Base Aérea German Olano, para exigir el pago de la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000,00) MONEDA LEGAL**, reclamación dentro de la cual fui citada en el Departamento Jurídico de la base, ante la Mayor **ZAPATA**, donde indique que yo no le firme la letra por la suma que el Señor dice o presento en la reclamación, ya que yo había firmado una letra por ochocientos mil pesos solamente, que fue el valor que arrojaron las cuentas que cuadre con el señor **REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO**, y que ya venía teniendo inconvenientes con él, porqué él

estaba cobrando la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS por concepto de capital con intereses, y cada vez que le preguntaba por la deuda el me respondía que eran dineros de atrás, mi pregunta es cuales dineros si yo le había cancelado todas las obligaciones y ya habíamos cuadrado la deuda en OCHOCIENTOS MIL PESOS, además le había entregado dinero aparte más una cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2'700.000,00) MONEDA CORRIENTE. Cuando me dijo que le debía DIEZ MILLONES (10'000.000), yo me enoje y le dije que no era justo, porque ya estaba cobrando intereses del diez (10) % o hasta más y que lo que pretendía era incluir los intereses como capital, para cobrar intereses sobre intereses, en otra ocasión me llevo la letra de DOS MILLONES OCHOCIENTOS (\$2'800.000,00) hasta mi casa y me mostro la letra enfrente de mi cuñada, yo le dije que era un usurero y que no le pagaba más dinero por tramposo y el me respondió que eso lo llevaría al Juzgado que yo le cancelaba esa deuda o se la cancelaba, por esa cantidad a lo que yo le respondí que lo hiciera. En el año dos mil dieciocho (2018) él fue a la Base a poner demanda, pero desistió y fue a mi casa frente a mi cuñada y en la calle me hizo reclamo que yo había ido a la Base a poner la demanda, le respondí que yo no haría algo así, de ahí en adelante no volví a tener contacto con el Señor hasta ahora.”

2. El préstamo le fue efectuado por el mencionado señor REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO, quien fue la persona que entrego el dinero a la señora ORTEGA.
3. A mi mandante nunca le fue entregada la suma de \$2'800.000,00, por parte del denunciado REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO.
4. Los dineros prestados, siempre le eran entregados en presencia de su esposo o de la empleada.
5. Se le exigió a la señora ALEYDA ORTEGA PAVA, que debía firmar la letra en blanco, para que le fuera prestado el dinero.
6. La señora ALEYDA ORTEGA PAVA, canceló siempre los dineros prestados junto con los intereses cobrados, pero en el momento del pago, el señor REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO manifestó no tener la última letra en su poder, además de nunca entregar o expedir recibos o constancias de pagos de los dineros entregados.
7. El pago del dinero se efectuó en presencia de las perdonas narradas en el hecho primero.
8. Se adelanta acción ejecutiva judicial por un valor falso cobrando intereses y capital ya cancelado, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar (Cundinamarca), radicado bajo el número 2020 – 00164 – 00, utilizando un documento adulterado y falso.

DERECHO

El proceder delictivo se encuentra descrito en el ordenamiento penal dentro de los lineamientos de los Artículos 251, 305 y 340 del Código Penal, bajo la denominación de **USURA**, que requiere para que dicha conducta se materialice:

“...Artículo 251. **Abuso de condiciones de inferioridad.** [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito y abusando de la necesidad, de la pasión o del trastorno mental de una persona, o de su inexperiencia, la induzca a realizar un acto capaz de producir efectos jurídicos que la perjudique, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se ocasionare el perjuicio, la pena será de treinta y dos (32) a noventa (90) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ...

Artículo 289. Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

Artículo 290. Circunstancia de agravación punitiva. La pena se aumentará hasta en la mitad para el copartícipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del artículo 289 de este Código.

Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, la pena se incrementará en las tres cuartas partes.

Artículo 305. Usura. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo,

utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la [Superintendencia Bancaria]71, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[Inciso adicionado por el artículo 34 de la ley 1142 de 2007] Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.

[El presente inciso fue declarado **INEXEQUIBLE**],

El contenido del inciso declarado inexecutable era el siguiente:

"En caso de que cualquiera de las conductas a que se refiere el inciso 1o de este artículo se efectúe utilizando la figura de la venta con Pacto de Retroventa o del mecanismo de Cobros Periódicos que se defina en el reglamento, se aumentará la pena de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis meses (126) y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

71 Por virtud del artículo 1o. del Decreto 4327 de 2005, el cual fuera publicado en el Diario Oficial número 46.104 de 26 de noviembre de 2005, se fusionaron la Superintendencia Nacional de valores y la Superintendencia de valores conformándose la Superintendencia Financiera de Colombia. Así entonces, debe leerse en el presente artículo: "Superintendencia Financiera de Colombia"

72 El presente inciso fue adicionado por el artículo 1 del Decreto 4450 de 2008, publicado en el Diario Oficial número 47.184 de 25 de noviembre de 2008, decreto que fuera declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-226 de 30 de marzo de 2009." ...

Artículo 340. Concierto para delinquir. [Modificado por el artículo 8 de la ley 733 de 2002 y sus penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004]. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

[Modificado por el artículo 19 de la ley 1121 de 2006] Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva tener, decretar, ordenar y practicar, entre otras las siguientes,

I. DOCUMENTALES

1.1. Fotocopia del proceso ejecutivo adelantado.

II. TESTIMONIOS.- Respetuosamente solicito sean citadas las siguiente personas, todas mayores de edad y vecinas de Puerto Salgar (Cundinamarca), quienes son testigos presenciales de los hechos narrados en esta denuncia.

➤ **LUZ ELVIRA MUÑOZ RUEDA**

Cedula ciudadanía 30'342.166 de La Dorada (Caldas)

Dirección Cra 7 No 14A-9 Barrio Gaitán Puerto Salgar (Cund)

Teléfono 310 4 39 69 84

Correo electrónico luzelviramumozrueda@gmail.com

➤ **ORLANDO MUÑOZ RUEDA**

- Cedula de ciudadanía 10'169.118 de La Dorada (Caldas)
Dirección Cra 7 No 14A-23 Barrio Gaitán Puerto Salgar (Cund)
Teléfono 314 8 20 63 57
Correo orlando.muñoz@FAC.MIL.CO
- FLOR LUCERO CASTRO MAHECHA
Cedula de ciudadanía 46'641.642 de Puerto Boyacá (Boyacá)
Dirección Manzana J casa 5 divino niño Puerto Salgar (Cund)
Teléfono 314 6 34 56 64
Correo electrónico zlzarate@misena.edu.co
- MARIA EUFENIA SANCHEZ AVILA
Cedula de ciudadanía 24'711.612
Dirección Cll 14 No 3B-15 Barrio 52 Puerto Salgar (Cund)
Teléfono 321 8 32 39 43
Correo electrónico Sin correo

III. DICTAMEN PERICIAL.- Respetuosamente ruego a ustedes sea practicado dictamen pericial sobre el título valor a efecto de establecer, las posibles adulteraciones que contenga el mismo, como tiempo de creación, modificación, letras utilizadas, tintas y demás aspectos relacionados con el título valor.

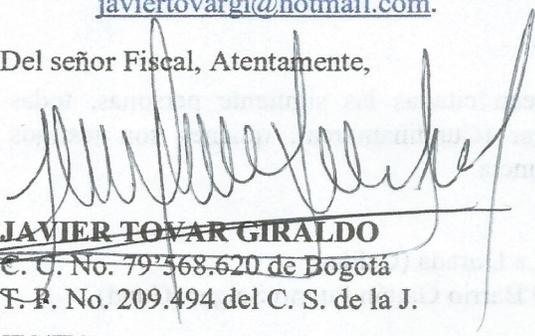
ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Documentales indicados como prueba.

NOTIFICACIONES

- Al denunciado señor **REINALDO DE JUSÚS ZAPATA JARAMILLO** en la casa No 16 esquina-Manzana 8 barrio Esperanza 2 Puerto Salgar (Cundinamarca), de quien se desconoce correo electrónico.
- El denunciado señor **WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA**. Carrera 20 No 19-09 oficina 403 Edificio Gladys Arauca (Arauca), correo electrónico wilri_1971@hotmail.com
- La denunciante en carrera 7 No. 14A - 23, barrio Gaitán de Puerto Salgar (Cundinamarca), correo electrónico aleydaorpa@hotmail.com
- El suscrito en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 78 J No. 37 - 35 sur, en la ciudad de Bogotá, D. C., o en mi correo electrónico javiertovargi@hotmail.com.

Del señor Fiscal, Atentamente,


JAVIER TOVAR GIRALDO

C. C. No. 79'568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.

JTG/JTG



Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASIGNACIONES DE VALLEDUPAR (CESAR)**

E.

S.

D.

ALEYDA ORTEGA PAVA, mayor de edad y vecina de Puerto Salgar (Cundinamarca), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de persona natural, en forma atenta y respetuosa, al igual que de manera libre y voluntaria, sin que medie forma de presión alguna ya sea física, psicológica o moral, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **JAVIER TOVAR GIRALDO** mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, con el fin que presente en mi nombre y representación denuncia en contra de los señores **REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía número **70'350.622** de San Roque (Antioquia) y **WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA** con cédula de ciudadanía número **17'588.852** de Arauca, los presuntos delitos de **USURA, CONCIERTO, ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD, FALSEDAD Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO** y los que sean conducentes, o de las conductas que su Despacho califique, además con el fin que actúe en mi nombre y representación ante ese Despacho, adelante los trámites pertinentes ante ese Despacho con ocasión de todas las actuaciones procesales y sustanciales que se adelante, me represente en cada una de las audiencias a las cuales no pudiera comparecer y en general para defender mis intereses y Derechos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Notificarse, Conciliar, Transar, Transigir, Recibir, Cobrar, Interponer Recursos, Interponer y Adelantar Nulidades, Tachar de Falsos Testigos y Documentos, Representarme en mi condición de persona natural dentro de la audiencia Especial de Conciliación, Desistir, Renunciar, Reasumir el poder, Sustituir el Poder, suscribir documentos, representarme dentro de las audiencias en caso de mi no comparecencia, adelantar las actuaciones Sustanciales y Procesales necesarias a efecto de defender mis intereses, absolver interrogatorios de parte en mi nombre y representación como persona natural con la facultad expresa de confesar, y en general adelantar todas y cada una de las actuaciones procesales y sustanciales, necesarias para gestionar bien y fielmente la representación ante esa jurisdicción.

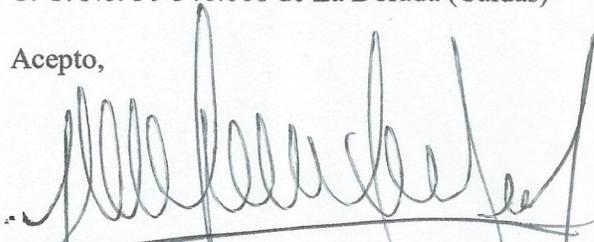
Atentamente,



ALEYDA ORTEGA PAVA

C. C. No. 30'346.668 de La Dorada (Caldas)

Acepto,



JAVIER TOVAR GIRALDO

C. C. No. 79'568.620 de Bogotá

T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, compareció: **ALEYDA ORTEGA PAVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030346668 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1501

Aleyda Ortega Pava

----- Firma autógrafa -----



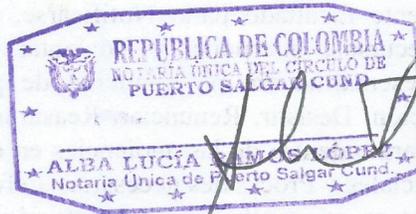
3x140cerprxv
20/10/2020 - 10:05:32:230



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE .



ALBA LUCÍA RAMOS LÓPEZ
Notaria Única del Círculo de Puerto Salgar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3x140cerprxv



Aleyda Ortega Pava
ALEYDA ORTEGA PAVA
C.C. No. 39.346.688 de la Dorada (Cundinamarca)
Acepto:
[Signature]
JAVIER TOVAR GIRALDO
C.C. No. 79.578.650 de Bogotá
T.P. No. 209.194 del C. S. de la J.

DENUNCIA

Javier Tovar Giraldo <javiertovargi@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 3:24 PM

Para: denunciaanonima@fiscalia.gov.co <denunciaanonima@fiscalia.gov.co>; hechoscorrupcion@fiscalia.goc.co <hechoscorrupcion@fiscalia.goc.co>; centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co <centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 MB)

DENUNCIA.pdf;

Buenas tardes, de la manera más atenta y respetuosa me permito adjuntar Denuncia en PDF, contra los Señores REINALDO DE JESUS ZAPATA JARAMILLO y WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA, por presuntas conductas cometidas en el Municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca) contra la Señora ALEYDA ORTEGA PAVA, para que sea sometida a reparto ante las Fiscalas de La Dorada (Caldas).

Atentamente,

JAVIER TOVAR GIRALDO
Asesor Jurídico



Libre de virus. www.avast.com

NUC 170016000060202002171

Fiscalía General de la Nación <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Mar 20/10/2020 8:18 PM

Para: JAVIERTOVARGI@HOTMAIL.COM <JAVIERTOVARGI@HOTMAIL.COM>



Señor(a): JAVIER TOVAR GIRALDO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 20/10/2020 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUC) 170016000060202002171.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NUC 170016000060202002171

NUC 170016000060202002171

Fiscalía General de la Nación <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Mar 20/10/2020 8:19 PM

Para: JAVIERTOVARGI@HOTMAIL.COM <JAVIERTOVARGI@HOTMAIL.COM>



Señor(a): JAVIER TOVAR GIRALDO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 20/10/2020 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUC) 170016000060202002171.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señores

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Base Aérea

Germán Olano

CACOM 1

Puerto Salgar (Cundinamarca)

E.

S.

D.

Ref.- Petición.

ALEYDA ORTEGA PAVA, mayor de edad y vecina del municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), identificada como aparece al pie de mi firma, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, de la manera más atenta y respetuosa, acudo por este medio con el fin de hacer uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en nuestra Carta Magna la que me permito sustentar en los siguientes términos:

HECHOS

1. En días pasados tuve que radicar un memorial, con el fin de presentar unos descargos con ocasión de una queja presentada por el señor REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO, en mi contra por una presunta deuda con el presunto señor.
2. Dicho señor alega que le adeudo una suma de dinero respaldada en una letra de cambio, la cual insisto en que no he firmado un título valor por esa cantidad de dinero reclamada.
3. El señor REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO, ha radicado ante el Juzgado Promiscuo de Puerto Salgar (Cundinamarca), demanda ejecutiva en mí contra.
4. El abogado que he contratado con el fin de defender mis derechos ante el Juzgado Civil, ha presentado denuncia penal en contra de dicho señor y su apoderado, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN EN DOCUMENTO PRIVADO y USURA.
5. El profesional del Derecho que me representará ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar (Cundinamarca), me indica que sería bueno presentar copia de las diligencias administrativas que se llevaron a cabo ante ese Departamento para adjuntarlas como copia o prueba documental en la contestación a la demanda ejecutiva.

Con sustento en los anteriores hechos me permito elevar la siguiente,

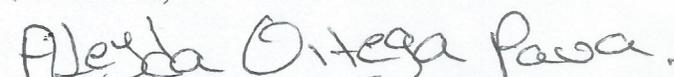
PRETENSIÓN

Se me expida copia de las diligencias administrativas que se llevaron por cuenta del Departamento Jurídico con ocasión de la queja presentada por el señor REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en carrera 7 No. 14 A – 23, barrio Gaitán de Puerto Salgar (Cundinamarca), correo electrónico aleydaorpa@hotmail.com

Atentamente,



ALEYDA ORTEGA BELTRÁN

C. C. No. 30'346.668 de La Dorada

PETICIÓN

Javier Tovar Giraldo <javiertovargi@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 4:44 PM

Para: edith.madrid@fac.mil.co <edith.madrid@fac.mil.co>; german.bejarano@fac.mil.co <german.bejarano@fac.mil.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PETICIÓN CACOM 1.pdf

Buenas tardes, de la manera más atenta y respetuosa me permito adjuntar documento PDF, con petición de la Señora ALEYDA ORTEGA PAVA.

Atentamente,

JAVIER TOVAR GIRALDO

Asesor Jurídico



Libre de virus. www.avast.com

ALLEYDA ORTEGA PAVA, mayor de edad y vecina del municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), identificada como aparece al pie de un libro, escudo de la Unión, procesal pertenente de la gestión más reciente y respaldada por este medio con el fin de hacer uso del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en nuestra Carta Magna para solicitar en los siguientes términos:

1. En días pasados tuve que radicar un memorial, con el fin de presentar una denuncia con ocasión de una deuda presentada por el señor REYNALDO JARAMILLO, en mi contra por una prestación de servicios de asesoría jurídica. Dicho señor alega que le adeudo una suma de dinero respaldada en una lista de cambios, evalúo en que no le finquó un título valor por una cantidad de dinero reclamada.
2. El señor REYNALDO DE JESUS ZAPATA JARAMILLO, ha radicado ante el juzgado del Proceso de Puerto Salgar (Cundinamarca), demanda derivada en mi contra.
3. El abogado que me representa con el fin de defender mis derechos ante el juzgado, ha presentado denuncia penal en contra de dicho señor y se agotó el proceso de la FALSIIFICACION EN DOCUMENTO PRIVADO Y USURA.
4. El profesional del Derecho que me representa ante el juzgado, Francisco Municipal de Puerto Salgar (Cundinamarca), me indicó que sería bueno presentar copia de las diligencias administrativas que se llevaron a cabo ante ese Departamento para agilizar estos copias y papeles documentales en la contestación a la demanda planteada.

Con respecto a los anteriores hechos me permito hacer la siguiente

PETICIÓN

Se me expide copia de las diligencias administrativas que se llevaron por cuenta del Departamento de Puerto Salgar (Cundinamarca) por el señor REYNALDO DE JESUS ZAPATA JARAMILLO.

NOTIFICACIONES

La suscrita en calidad de Asesor Jurídico de la Señora ALEYDA ORTEGA PAVA, correo electrónico javiertovargi@hotmail.com

Atentamente,

Javier Tovar Giraldo
 ALEYDA ORTEGA BELTRAN
 C. C. No. 30.746.603 de la Dorada

Puerto Salgar, 30 de Julio de 2018

Señora Mayor
JEANETTE CELENE ZAPATA MONTES
Jefe Departamento Asesoría Legal
Puerto Salgar, Cundinamarca

Asunto:

Me permito presentar a la señora Mayor Jefe Departamento Asesoría legal, informe relacionado con la queja presentada en su despacho por el señor Reinaldo Zapata Jaramillo, con motivo del préstamo de un dinero el señor arriba relacionado me presto:

-El señor Reinaldo Zapata Jaramillo me realizo un préstamo en el año 2011 junto con otras compañeras (Meiby Veloza, Daissir Ortiz), el préstamo se realizó en común acuerdo en la casa de la señora Flor Castro, por la suma de \$2.000.000, donde la señora Flor Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.641-642 expedida en Pto.Boyaca, era la fiadora.

-En mi libro de control tengo claramente registrado que le debo al señor Reinaldo Zapata Jaramillo, la suma de \$700.000. Con el realice verificación de este saldo en el mes de Julio, como consta en mi libro de registro (folio 34).

VALOR	DESCRIPCION
\$700.000	Saldo
\$910.000	Intereses
\$500.000	Dinero que le presto al señor Andrés Camilo Villalobos Andrade, teniendo que yo era la fiadora
\$960.000	Intereses préstamo señor Andres Camilo Villalobos Andrade
\$3.070.000	Total

El día 29-JULIO-2013, entregue al señor Reinaldo Zapata Jaramillo, la suma de \$100.000, el día 10-Diciembre-2013, cancele la suma de \$500.000 correspondiente a la deuda del señor Andres camilo Villalobos Andrade (de la cual me fue entregada la letra), Quedándome una saldo pendiente por pagar al señor Reinaldo Zapata por valor de \$2,700.000.

-En el mes de Julio del año 2014, realice un préstamo al banco Pichincha (de acuerdo a soporte de préstamo otorgado por el banco), de dicho préstamo recibido el día 02-AGO-2014 le hice entrega al señor Reinaldo Zapata Jaramillo de la suma de \$2.000.000 (la letra me fue entregada), quedando un saldo pendiente por pagar de \$700.000, pero el señor Reinaldo me dijo que este no era el saldo, por lo que me hizo firmar una letra por \$800.000 porque según el ese era el valor correcto que quedaba pendiente por cancelarle.

-El día 13-Junio-2015 le cancele al señor arriba relacionado la suma de \$200.000, quedando pendiente un saldo de \$550.000 (saldo correspondiente a cobro de intereses), pasados unos días mi esposo Orlando Muñoz Rueda le hizo entrega al señor Reinaldo Zapata Jaramillo la suma de

Reinaldo Zapata
30-07-2018

\$550.000, con este pago quedaba saldada la deuda total, mi esposo le pidió la letra pero él le manifestó que al otro día la traía a nuestra casa y efectivamente a los días el señor Reinaldo Zapata Jaramillo, llegó a nuestra casa con la letra pero no para entregarla sino para informarnos que le debíamos la suma de \$2.800.000 de acuerdo a la letra que tiene en su poder con mi firma, argumentando que este dinero se lo debo por préstamo realizado en el año en que mi hijo Andres Alberto León Ortega se encontraba en Argentina y mi hijo viajó en el año 2012 a ese país.

-La letra que el señor Reinaldo Zapata Jaramillo tiene en su poder en ningún momento se diligenció por \$2.800.000, sino por \$800.000.

-El día 24-Diciembre-2015 entregué al señor Reinaldo Zapata la suma de \$300.000 y me dijo que me daba 4 meses sin cobro de interés hasta el 24-Abr-2016 y sino cumplió con este plazo me cobraría el capital más los intereses al 10% y que el saldo de capital era de \$2.800.000.

-El día 17-Diciembre-2016 le entregué al señor Reinaldo Zapata Jaramillo, la suma de \$200.000, donde realizamos el siguiente convenio: La señora Libia Vásquez Quesada, empleada CACOM-1 del GRUAL, identificada con C.C. No.30.346.336 de La Dorada, Caldas, quien a la fecha me debía un dinero, le entregaría a él la suma de \$700.000, la señora Libia Vásquez le cancelo al señor Reinaldo Zapata Jaramillo durante los meses de Diciembre 2017 y Enero 2018 la suma de \$700.000.

-En el mes de Febrero-2018 le entregué al señor Reinaldo Zapata Jaramillo, la suma de \$200.000, el 05-Mar-2018 le entregué \$300.000, el día 11-Marzo-2018, le entregué la suma \$1.000.000 en mi lugar de residencia en presencia de mi esposo, en ese momento le pedí al señor Reinaldo que firmara un documento donde constara la entrega del dinero a lo que respondió que no y a lo cual como siempre yo no le vi problema.

Por lo anterior, me permito informar que no estoy dispuesta a realizar más pagos a esta deuda, ya que si hasta la fecha he aceptado cuando cobro me ha realizado el señor Reinaldo, lo he aceptado solo por no tener que acudir a demandas y a procesos judiciales, pero me ofende que el señor arriba relacionado me quiera cobrar dos veces el prestado que hace rato le cancela y solicito muy respetuosamente se revise la letra por valor de \$2.800.000, ya que estoy 100% segura que esta letra no corresponde al valor pactado, como lo manifesté anteriormente "\$800.000", los cuales ya fueron pagados.

En referencia a la letra de \$7.500.000, la cual manifiesta en su queja, me permito solicitar anexe la evidencia de la misma, en razón a que estoy total y completamente segura que en ningún momento he firmado ninguna letra por ningún otro valor.

Cordialmente,



ALEYDA ORTEGA PAVA
C.C. No.30.346.668 La Dorada, Caldas

Anexo: Fotocopia 02 letras de cambio entregadas por el señor Reinaldo Zapata Jaramillo
Fotocopia soporte pago préstamo banco Pichincha

PETICIÓN

Javier Tovar Giraldo <javiertovargi@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 9:56 AM

Para: natalia.castro@fac.mil.co <natalia.castro@fac.mil.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PETICIÓN CACOM 1.pdf;

Buenos días, de la manera más atenta y respetuosa me permito adjuntar documento en PDF, con petición sobre la Señora ALEYDA ORTEGA PAVA.

Atentamente,

JAVIER TOVAR GIRALDO

Asesor Jurídico

COPIA

Señores
DEPARTAMENTO JURÍDICO
Base Aérea
Germán Olano
CACOM I
Puerto Salgar (Cundinamarca)
E. S. D.

Ref.- Petición.

ALEYDA ORTEGA PAVA, mayor de edad y vecina del municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), identificada como aparece al pie de mi firma, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, de la manera más atenta y respetuosa, acudo por este medio con el fin de hacer uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en nuestra Carta Magna la que me permite sustentar en los siguientes términos:

HECHOS

1. En días pasados tuve que radicar un memorial, con el fin de presentar unos descargos con ocasión de una queja presentada por el señor **REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO**, en mi contra por una presunta deuda con el presunto señor.
2. Dicho señor alega que le adeudo una suma de dinero respaldada en una letra de cambio, la cual insisto en que no he firmado un título valor por esa cantidad de dinero reclamada.
3. El señor **REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO**, ha radicado ante el Juzgado Promiscuo de Puerto Salgar (Cundinamarca), demanda ejecutiva en mí contra.
4. El abogado que he contratado con el fin de defender mis derechos ante el Juzgado Civil, ha presentado denuncia penal en contra de dicho señor y su apoderado, por el presunto delito de **FALSIFICACIÓN EN DOCUMENTO PRIVADO** y **USURA**.
5. El profesional del Derecho que me representará ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar (Cundinamarca), me indica que sería bueno presentar copia de las diligencias administrativas que se llevaron a cabo ante ese Departamento para adjuntarlas como copia o prueba documental en la contestación a la demanda ejecutiva.

Con sustento en los anteriores hechos me permito elevar la siguiente,

PRETENSIÓN

Se me expida copia de las diligencias administrativas que se llevaron por cuenta del Departamento Jurídico con ocasión de la queja presentada por el señor **REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO**.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en carrera 7 No. 14 A - 23, barrio Gaitán de Puerto Salgar (Cundinamarca), correo electrónico aleydaorpa@hotmail.com

Atentamente,

Aleyda Ortega Pava.
ALEYDA ORTEGA BELTRÁN
C. C. No. 30'346.668 de La Dorada

*Recibi
AS H Carlos Pava
21-X-2020
13:13*

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$ 2'000.000 =

Señor Aleida Ortega Pava.

El día _____

De 2.0

Se servirá usted pagar solidariamente en

a la orden de Reinaldo Zapata Jarauillo

La suma de: Dos millones m/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad _____

Fecha _____

del 2.0 _____

Su S.S. Aleida Ortega Pava

30346668 Dorado

Para nuevo stock
46641642.
plu 10/10/10

Abono Jri - 28-011

1.900.000-

Saldo. \$100.000 = ~~inter~~

Capital. debe 600.000-

Interes total \$700.000-

LETRA DE CAMBIO

No. [redacted] Por \$ [redacted]

SEÑOR(ES): ANDRES CAMILO VILLALOBOS ANDRADO

EL DIA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2013

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN _____

A LA ORDEN DE _____

LA CANTIDAD DE _____

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

(%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, Alesia Ortega Pava

30346660 (Girador)

Ciudad

Fecha

de

ACEPTADA

Firma:



1. [Signature]
C.C. _____
Dirección _____
Tel. _____

2. _____
C.C. _____
Dirección _____
Tel. _____

GIRADOS

GIRADOS